

8.2. En el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización de la realización de las pruebas de aptitud, el tribunal trasladará dichas relaciones al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, que dictará Resolución declarando las relaciones de personas que se han presentado, detallando la relación de personas que han superado las pruebas de aptitud (aptos) y la relación de personas que no han superado las pruebas de aptitud (no aptos).

8.3. La resolución citada en el punto anterior, será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de los Servicios Territoriales de Cáceres y de Badajoz, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como a través de la página web de la Junta de Extremadura ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)).

8.4. Contra la citada Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez expuestas en los Tablones de anuncios de los Servicios Centrales de Mérida y de los Servicios Territoriales de Cáceres y de Badajoz, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.- Extensión de acreditaciones e inscripción registral.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá de oficio en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que consten como aptos en las relaciones a que se refiere el punto anterior, expidiéndose a su vez por el Servicio Forestal, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones y notificando las mismas a sus titulares.

## ANEXO II

### PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS PARA EL EXAMEN DEL CAZADOR

Tema 1: La naturaleza en Extremadura.

Tema 2: Gestión cinegética.

Tema 3: Fauna cinegética.

Tema 4: Fauna silvestre.

Tema 5: Modalidades de caza.

Tema 6: Legislación.

Tema 7: Ética del cazador.

Tema 8: Armas.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO 23/2002, de 11 de marzo de 2002, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se atribuye a la Administración Estatal determinar la apertura del proceso electoral, previa consulta con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en dicha materia, correspondiendo a la respectiva Administración Tutelante la convocatoria de las elecciones.

Según el Real Decreto 61/1995, de 24 de enero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones de tutela que, sobre el ejercicio de la actividad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, venía realizando la Administración del Estado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 8.6 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, en materia de Cámaras de Comercio e Industria.

Este precepto estatutario ha encontrado su desarrollo en la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura. El presente Decreto supone el desarrollo reglamentario del Título III de la citada Ley 17/2001, en el que se recoge el régimen electoral de las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las divisiones y agrupaciones de los electores que se realizan en esta norma, y que constituyen su mayor novedad, responden a criterios homogéneos de ponderación del PIB y del empleo creado, que reflejan la importancia de cada sector comercial, industrial o de servicios en la economía de la demarcación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de marzo de 2002,

### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento electoral para la designación de la totalidad de los miembros de

los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres, correspondiendo veintinueve vocales a cada una de ellas, de los cuales, veinticinco serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores de la Cámara, clasificados en divisiones, y dentro de ellas, en agrupaciones electorales y cuatro vocales colaboradores de cada Cámara serán elegidos por los miembros del Pleno entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de las Cámaras, propuestos por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas conforme a la normativa vigente en cada caso, y con los demás requisitos establecidos en el apartado 2. b) del artículo 15 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el apartado 1. c) del artículo 15 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, se designarán los cuatro vocales asesores adicionales.

Artículo 2.- Vocales elegidos mediante sufragio por los electores.

Los veinticinco vocales integrantes de los Plenos de las Cámaras de Badajoz y Cáceres, a proveer por el procedimiento electoral vigente, se distribuyen de la forma dispuesta en los Anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 3.- Fecha de celebración de elecciones.

Por orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se señalará la fecha de celebración de las elecciones para cada una de las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, no se celebrará elección en aquellas agrupaciones electorales en la que se presente una única candidatura.

Artículo 4.- Colegios Electorales.

1.- Para las elecciones al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, existirán colegios electorales en las siguientes localidades:

— Badajoz, Mérida, Don Benito, Villanueva de la Serena, Montijo, Jerez de los Caballeros, Llerena, Zafra y Castuera.

La distribución de municipios por colegios electorales para la Cámara de Comercio de Badajoz será la establecida en el Anexo III de esta norma.

2.- Para las elecciones al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, existirán colegios electorales en las siguientes localidades:

— Cáceres, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo, Coria, Miajadas y Jaraíz de la Vera.

La distribución de municipios por colegios electorales para la Cámara de Comercio de Cáceres será la establecida en el Anexo IV de esta norma.

3.- El horario de votación será de 9,00 a 20,00 horas.

Artículo 5.- Colaboración de las Cámaras en el proceso electoral.

1. Durante todo el proceso electoral, las Cámaras de Comercio e Industria de Cáceres y de Badajoz, así como sus delegaciones territoriales, contarán con registros abiertos al público a los solos efectos de lo establecido en esta norma, desde las 10:00 hasta las 20:00 horas, de lunes a jueves y de 9 a 14 horas los viernes, salvo los viernes inmediatamente anteriores al día de las elecciones, que estarán abiertas de 9 de la mañana a 8 de la tarde.

2. Igualmente, las Cámaras deberán poner a disposición de las mesas electorales los medios técnicos necesarios para la realización de sus funciones, incluyendo una copia o base de datos del censo electoral, o acceso telemático al mismo.

3. Las Cámaras, en los cinco días siguientes a la publicación de este Decreto, deberán enviar copia del censo electoral a los Ayuntamientos sede de Colegios Electorales para que lo expongan en lugar visible al público y durante quince días. Las propias Cámaras realizarán idéntica exposición de los censos durante el mismo período de tiempo en sus sedes y delegaciones.

Artículo 6.- Junta Electoral.

1. En el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la convocatoria, se constituirá la Junta Electoral de cada Cámara, que tendrá su sede en el domicilio social de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres:

- Badajoz: Avda. de Europa, n. 4.
- Cáceres: Plaza del Dr. Duran, n. 2.

2. La Junta Electoral estará integrada por los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Administración Autonómica:

El Director General de Comercio, quien ejercerá las funciones de Presidente de la Junta electoral, ejerciendo dichas funciones en caso de suplencia el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El Jefe de Servicio de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, actuando como su suplente, el Jefe de Servicio de Administración General de la Secretaría General Técnica.

El Jefe de Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Comercio, actuando como su suplente el Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

b) Tres representantes de los electores de las Cámaras. En caso de ser candidato para ser miembro del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta Electoral. Éstos serán elegidos, mediante sorteo, entre una relación compuesta al menos por los 50 miembros presentes en el mayor número de epígrafes de cada grupo o división propuesta por el Pleno, a iniciativa del Secretario de las Cámaras, en número de uno por cada grupo o división. El sorteo se realizará en acto público presidido por el Director General de Comercio en los 7 días siguientes a la publicación de la convocatoria y en el mismo acto se elegirán dos suplentes por cada miembro.

3. El Presidente nombrará Secretario de la Junta Electoral con voz y sin voto, nombramiento que deberá recaer necesariamente entre funcionarios de la Consejería competente. En cualquier caso la Junta Electoral dispondrá de asesoramiento del Secretario de la Cámara.

4. La Junta Electoral tendrá ámbito provincial.

5. El mandato de las Juntas Electorales se prolongará tras la celebración de las elecciones hasta la fecha de constitución del Pleno, en cuyo momento quedarán disueltas.

6. Contra los acuerdos de las Juntas Electorales se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio.

7. Los miembros de la Junta electoral percibirán las dietas e indemnizaciones a que tuvieran derecho de acuerdo con la normativa autonómica vigente, a cargo de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

#### Artículo 7.- Funcionamiento de la Junta Electoral.

1. Las sesiones de cada Junta Electoral serán convocadas por su respectivo presidente o por su suplente cuando éste no pueda actuar por causa justificada.

2. La Junta Electoral estará válidamente constituida con la asistencia, como mínimo, de cuatro miembros con derecho a voto, uno de los cuales tiene que ser el presidente o su suplente.

3. Las citaciones se harán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. La asistencia es obligatoria.

4. La Junta Electoral también se entenderá convocada y válidamente constituida cuando se encuentren presente todas las personas miembros y acepten por unanimidad su celebración.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas miembros presentes y, en caso de empate, el voto del presidente tiene carácter dirimente.

#### Artículo 8.- Funciones y mandato.

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de candidaturas y resolver las alegaciones formuladas.

b) Proclamar a los candidatos.

c) Resolver las reclamaciones contra la denegación de peticiones de voto por correo.

d) Custodiar los votos recibidos por correo.

e) Elegir, mediante sorteo los electores que tienen que formar las mesas electorales y sus suplencias.

f) Resolver las reclamaciones que se formulen contra las decisiones de las mesas electorales.

g) Resolver las alegaciones de los electores designados para formar parte de las mesas electorales.

h) Verificar el resultado final de las elecciones.

i) Interpretar en Derecho las normas electorales que resulten controvertidas durante el proceso electoral.

#### Artículo 9.- Derecho electoral activo.

1. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 3/93, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán la condición de electores de las Cámaras de Badajoz y Cáceres, dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

2. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

3. Los empresarios individuales ejercerán su derecho electoral activo personalmente. Los menores e incapacitados por medio de las personas que tengan atribuida su representación para el ejercicio de la actividad empresarial. Las personas jurídicas ejercerán su derecho electoral activo mediante representante con poder suficiente.

En todo caso, se considerará poder suficiente, aquel que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público, se otorgue mediante comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente, o mediante certificación bancaria, conforme el modelo establecido en el Anexo V. No serán en ningún caso aceptadas certificaciones bancarias que no se adecúen al modelo establecido en esta norma.

#### Artículo 10.- Derecho electoral pasivo.

1. Para ser elegible como miembro del Pleno de las Cámaras se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del censo de la Cámara.
- b) Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.
- c) Ser electores de las agrupaciones electorales correspondientes.
- d) Estar al corriente en el pago del recurso cameral permanente, o en su caso, tener acreditada la presentación de recurso contra la resolución del pago correspondiente, o bien tener concedido aplazamiento o moratoria en el pago concediéndose el plazo de 20 días establecido para la presentación de candidaturas para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.
- e) Tener nacionalidad de un Estado de la Unión Europea y llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la Unión Europea cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el I.A.E. correspondiente, o en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la Unión Europea.
- f) No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en procedimientos de contratación que aquélla haya convocado, ni prestando servicios a la misma directa ni indirectamente, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse las elecciones.

En los tres días siguientes al de finalización del plazo de presentación de candidaturas a que se refiere el Artículo 14, el Secretario de la Cámara deberá remitir a la Junta electoral informe certificando el cumplimiento por los candidatos de todos los requisitos establecidos.

Las empresas extranjeras de países no pertenecientes a la Unión Europea con establecimientos o sucursales en España pueden ser elegidos si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

2. La duración del mandato de los miembros de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 11.- Presentación de candidaturas.

Podrán presentar listas de candidatos, conforme se establece en los artículos siguientes:

- a) Las candidaturas independientes.
- b) Las organizaciones empresariales.

#### Artículo 12.- Candidaturas independientes.

1. Las personas físicas o jurídicas con derecho electoral activo para las elecciones a las Cámaras de la Comunidad Autónoma, podrán presentar listas de candidatos bajo la forma de candidaturas independientes. Las candidaturas presentadas bajo esta modalidad, deberán expresar claramente su denominación, que en ningún caso podrá inducir a error o confusión con otras existentes.

2. Las candidaturas independientes designarán un representante en el mismo acto de presentación de las candidaturas. Dicho representante lo es de los candidatos propuestos y será necesariamente un miembro del censo de la Cámara en la que la candidatura independiente presente lista de candidatos.

3. Las candidaturas independientes presentarán una lista de candidatos por cada agrupación electoral a la que se presente. Cada lista incluirá tantos candidatos como el número de vocales elegibles de la agrupación electoral, y la mitad de ese número como suplentes, con un mínimo de dos. Todos ellos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10.

4. Por cada lista de candidatos, las candidaturas independientes deberán presentar diez avales de miembros del censo electoral pertenecientes a la misma agrupación electoral de la candidatura, que tengan más de un año de antigüedad y estén al corriente del pago del recurso cameral permanente, distintos de los candidatos propuestos o sus suplentes, autenticados mediante documento público o comparecencia personal de los avalistas y del representante de la candidatura ante el Secretario de la Cámara correspondiente, conforme al modelo establecido en el anexo V. No serán en ningún caso aceptados los avales que no se adecúen al modelo establecido en esta norma. Cada elector sólo podrá aportar su firma como avalista a una candidatura independiente.

5- Ningún candidato puede presentarse en más de una agrupación electoral ni formar parte de más de una candidatura independiente.

#### Artículo 13.- Candidaturas de organizaciones empresariales.

1. Pueden proponer candidaturas a los cargos de miembros del Pleno de la Cámara correspondiente, las organizaciones empresariales

a la vez intersectoriales y territoriales en el ámbito territorial igual o superior al de cada Cámara que estén inscritas en el registro correspondiente de la Junta de Extremadura y hayan sido constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. Las organizaciones empresariales designarán un representante en el mismo acto de presentación de las candidaturas. Dicho representante lo es de los candidatos propuestos y será necesariamente un miembro del censo de la Cámara en la que la organización empresarial presente lista de candidatos.

3. Cada organización empresarial presentará una lista de candidatos por cada agrupación a la que concurra. Cada lista contendrá un número de candidatos igual al de miembros elegibles dentro de cada agrupación electoral a la que se presente, además de la mitad de ese número como suplentes, con un mínimo de dos. Todos ellos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10.

4. Ningún candidato puede presentarse en más de una agrupación ni formar parte de más de una candidatura.

5. Cada organización empresarial sólo podrá presentar candidaturas en aquellas agrupaciones de los sectores que constituyan el objeto de los intereses que promuevan o defiendan.

#### Artículo 14.- Formalización de las candidaturas.

1. Las candidaturas deberán presentarse por el representante de la agrupación u organización empresarial en la Secretaría de las Cámaras entre el decimoquinto y el vigésimo día siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria de la elección.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral correspondiente, a la vista del certificado emitido por el Secretario de la Cámara y, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.

3. Durante los cinco días siguientes a la proclamación de candidatos, los representantes de cada candidatura tendrán acceso al censo electoral en la parte del mismo en la que aparezca la agrupación electoral que le afecte. En igual plazo, todas aquellas organizaciones empresariales o candidaturas independientes que hayan presentado listas de candidatos, podrán solicitar por escrito de la Cámara la entrega gratuita de una copia de la parte del Censo relativa a la agrupación electoral por el que hayan sido

proclamados, que habrá de serles entregada en los tres días siguientes a la petición.

4. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por una agrupación electoral resulte igual al de miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados y en el plazo de ocho días elegirá, mediante sorteo entre los integrantes de la agrupación electoral correspondiente a los que hayan de completar las vacantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ser elegidos como miembros del Pleno.

5. La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo, dando publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de las Cámaras y publicado, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.

#### Artículo 15.- Campaña electoral.

1. Cada Cámara deberá realizar publicidad institucional, en los términos que la Administración Tutelante determine, para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el período electoral y hasta veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

2. La campaña electoral comenzará el día siguiente a la proclamación de candidatos por la Junta Electoral y terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

3. Las Cámaras deberán reservar lugares especiales para la colocación gratuita de carteles, así como locales de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral.

En los diez días siguientes a la publicación de la convocatoria, la Cámara comunicará a la Junta Electoral tanto los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles como los locales que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña.

En los cinco días siguientes a la proclamación de candidatos, éstos deberán presentar una solicitud de los medios de los que dispongan las Cámaras para la realización de su campaña.

La Junta Electoral distribuirá equitativamente los lugares mencionados, de forma que todas las candidaturas dispongan de igual superficie y análoga utilidad en cada uno de los emplazamientos disponibles. En los ocho días siguientes a la proclamación de

candidatos, la Junta Electoral les comunicará los lugares reservados para sus carteles.

La relación de los locales reservados para la realización gratuita de actos de campana ha de contener la especificación de los días y horas en que cada uno sea utilizable. En los ocho días siguientes a la proclamación de candidatos, la Junta Electoral comunicará a los representantes de las candidaturas independientes y organizaciones empresariales, la reserva de local concedida con especificación de los días y horas utilizables.

#### Artículo 16.- Voto por correo.

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La solicitud, conforme al modelo establecido en el Anexo V de esta norma, facilitados por la Cámara respectiva, ha de hacerse por escrito hasta 15 días antes del establecido para las elecciones y se presentará en persona ante el Secretario de la Cámara, ante funcionario de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, tanto en los servicios centrales como en los centros territoriales, que designe la Junta Electoral, o ante funcionario público responsable de los Centros de Atención Administrativa del municipio donde haya Colegio Electoral. No serán en ningún caso aceptadas solicitudes que no se adecúen al modelo establecido en esta norma.

Será necesario hacer constar en dicha solicitud:

1) Nombre y apellidos del elector, adjuntándose una fotocopia del documento nacional de identidad, carné de conducir o cualquier otro carné oficial que acredite suficientemente la personalidad del firmante.

2) Si se trata de una persona jurídica, además de lo anterior, deberán aportar:

- Domicilio social.
- Datos personales del representante y el cargo que ostente en la sociedad.
- Número de identificación fiscal de la entidad.
- Apoderamiento suficiente, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 9 de esta norma.

b) La agrupación electoral en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todas las agrupaciones electorales en que figure inscrito.

2. Todas las solicitudes de voto por correo serán inmediatamente remitidas al Secretario de la Cámara correspondiente. La Secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, librándole certificación acreditativa de este extremo y, previa anotación en el censo para que no sea admitida ni una nueva petición de voto por correo ni el voto personal en su momento, remitirá al peticionario la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La certificación acreditativa indicada en el párrafo anterior se remitirá al domicilio que figure en el Censo de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no hubiera que celebrar elección en la agrupación correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La Secretaría de la Cámara comunicará a la Junta Electoral, para su visado por ésta, tanto relación de los certificados solicitados como de los expedidos.

3. La documentación a enviar al solicitante por cada agrupación electoral a la que pertenezca será:

- Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral indicando el Presidente de la Mesa Electoral del Colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
- Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.
- Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar la agrupación electoral.
- Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.
- Candidatos proclamados en la agrupación electoral correspondiente.
- Hoja de instrucciones.

4. El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura la agrupación electoral. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo entregará en mano o lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, con la antelación suficiente para que se reciba por la misma antes de las 20 horas del día anterior al que se celebren las elecciones.

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

No obstante lo previsto en el apartado 2, el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la Mesa Electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

5. El Secretario de la Junta Electoral entregará, por sí o mediante delegado nombrado al efecto, los votos recibidos por correo a los Presidentes de la Mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones.

El Presidente de la Mesa determinará, por mutuo y unánime acuerdo de sus componentes, el momento de introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una y que el elector se halla inscrito en el censo.

Seguidamente, se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

Si no hubiese acuerdo, serán introducidos dichos votos una vez terminada la votación.

#### Artículo 17.- Fomento de la participación.

A fin de fomentar la participación, se permitirá igualmente el voto delegado de electores, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal fin, el elector delegante o su representante en el caso de que sea persona jurídica, deberá apoderar a cualquier otro elector o a su representante si se trata de una persona jurídica que pertenezca a su Colegio Electoral, para que deposite su voto en el acto de las elecciones.

Dicho poder se ajustará al modelo establecido en el Anexo V, y se efectuará mediante comparecencia física de delegante y delegado ante funcionario público responsable de cualquier Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, ante el Secretario de las Cámaras o mediante documento público.

En todo caso el ejercicio de voto por delegación estará limitado a un número no superior a diez apoderamientos por representante. No podrá delegarse el voto por correo.

#### Artículo 18.- Mesas Electorales y votación.

1. Cada Mesa Electoral estará formada por un presidente y dos vocales, designados por la Junta Electoral mediante sorteo de entre los electores domiciliados en la localidad del Colegio, que no sean candidatos. La Junta Electoral designará de igual modo presidentes y vocales suplentes. La Cámara dispondrá la asistencia

técnica de un empleado de las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, designado por su Secretario. en cada Mesa Electoral a disposición de su presidente. Igualmente, en cada Mesa Electoral habrá un representante de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cada Cámara abonará las dietas e indemnizaciones que deban percibir los miembros de las Mesas Electorales por las funciones desempeñadas en el día de las elecciones.

3. Cada candidatura podrá designar, para una o varias Mesas, un interventor que fiscalice la votación y el escrutinio, comunicándolo con una antelación previa de 5 días a la Junta Electoral.

4. Constituida la Mesa de un Colegio Electoral el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el presidente y los vocales, para cada candidato que la pida.

5. En el caso de que los miembros designados de la Mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones el representante de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y el empleado de la Cámara a que se refiere el apartado primero del presente artículo, que actuarán, eventualmente, como presidente y vocal.

6. El voto, único y secreto, se ejercerá por el elector en el Colegio Electoral que le corresponda. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta ajustada al modelo oficial y facilitada por la Cámara, doblada e introducida en un sobre en cuyo exterior figurará la agrupación electoral en la que ejerce su derecho al voto. Los vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de las Cámaras.

7. En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

8. Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá, por la Mesa, a realizar el escrutinio, que será público. Del mismo se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, los candidatos con el número de votos correspondientes y las reclamaciones que se hubieran presentado.

9. Las reclamaciones deberán formularse en el plazo de dos días desde el de la votación ante la Junta Electoral, que deberá resolver, en los dos días siguientes. Dicha resolución podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio.

10. Las actas serán remitidas a la Secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas a disposición de la Junta Electoral. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

11. Al día siguiente de celebradas las elecciones se procederá por la respectiva Junta Electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos Colegios Electorales. Se levantará acta firmada por los miembros de la Junta en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

12. La atribución de los vocales del Pleno elegidos en cada agrupación electoral, en función de los resultados en el escrutinio, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las distintas candidaturas.
- b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura

por 1, 2, 3, etc. hasta un número igual al de vocalías correspondientes a la agrupación electoral, formándose un cuadro similar al que aparece en el ejemplo práctico. Las vocalías del Pleno se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro; atendiendo a un orden decreciente.

c) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos, correspondientes a distintas candidaturas, la vocalía se atribuirá a la que hubiese obtenido mayor número total de votos. Si hubiese dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

d) Las vocalías correspondientes a cada candidatura se adjudicarán a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

Ejemplo práctico: 448 votos válidos emitidos en una agrupación electoral que elija ocho vocales para el Pleno. Votación repartida entre cinco candidaturas:

A: 168 votos; B: 104 votos; C: 72 votos; D: 64 votos; E: 40 votos.

| División | 1   | 2  | 3    | 4  | 5    | 6    |
|----------|-----|----|------|----|------|------|
| A        | 168 | 84 | 56   | 42 | 33,6 | 28   |
| B        | 104 | 52 | 34,6 | 26 | 20,8 | 17,3 |
| C        | 72  | 36 | 24   | 18 | 14,4 | 12   |
| D        | 64  | 32 | 21,3 | 16 | 12,8 | 10,6 |
| E        | 40  | 20 | 13,3 | 10 | 8    | 6,6  |

Por consiguiente la candidatura A obtiene 4 vocales (168, 84, 56 y 42). La candidatura B obtiene 2 vocales (104 y 52). La candidatura C un vocal (72), y la D, un vocal (64).

13. Los expedientes electorales se archivarán en las Cámaras y de ellos se remitirán copias certificadas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Artículo 19.- Órganos de gobierno en funciones.

1.- Los órganos de gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones por lo que a los asuntos de trámite se refiere, desde la fecha de la celebración de las elecciones hasta la constitución del nuevo Pleno o, en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora.

2.- En caso de que no pueda constituirse válidamente el nuevo Pleno, el Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta

de la Dirección General de Comercio designará una Comisión Gestora para el funcionamiento de la Cámara. Si en el plazo de tres meses la Comisión no lograra la constitución del nuevo Pleno, solicitará a la citada Dirección General la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 20.- Constitución del Pleno.

1. Se efectuará del modo siguiente:

Dentro de los siete días siguientes a la celebración de las elecciones, se producirá la proclamación de los Vocales electos.

En los siete días posteriores a dicha proclamación, la Secretaría de la respectiva Cámara entregará a cada uno de los proclamados la credencial que justifique su calidad de miembro electo, así como la agrupación electoral por la cual haya sido elegido.

Si dicho miembro fuese una empresa constituida por persona natural, se entregará la credencial al titular de la empresa. Si el



miembro fuese una persona jurídica, la Cámara interesará de la misma la designación expresa del socio, director, gerente, consejero o administrador con poder suficiente de representación, que haya de representarla ante la Cámara. Una vez designada la persona física que representará a la jurídica, se extenderá la credencial a nombre de ésta, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

2. Las Organizaciones Empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas en la respectiva circunscripción de cada Cámara, determinadas siguiendo los criterios establecidos en la legislación social y designadas por la Junta de Extremadura, deberán proponer a la administración tutelante con una antelación no inferior a quince días a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de vocales electos, una lista de candidatos, que duplique el número de vocalías a cubrir, elegibles entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de cada una de las Cámaras.

Estos candidatos deberán reunir además, los requisitos establecidos en los puntos c) y f) del Artículo 10.1. del presente Decreto.

La propuesta de cada uno de los candidatos deberá ir acompañada de su historial profesional y empresarial, mencionando especialmente la relación de los méritos en los que las organizaciones empresariales la fundamentan, y de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.

Las listas, conteniendo las propuestas de las organizaciones empresariales, y la documentación aportada, deberán ser remitidas, por el Secretario de cada Cámara, a la Junta Electoral que comprobará el cumplimiento de los requisitos legales de los propuestos. Realizada dicha comprobación, la Junta electoral ordenará al Secretario de cada Cámara la remisión de dichas listas a los vocales elegidos mediante sufragio por los electores, junto con la convocatoria para la sesión constitutiva del Pleno.

Quienes hayan sido proclamados candidatos para ser miembros del Pleno conforme al apartado segundo del artículo 14 de este Decreto, no podrán formar parte de las listas elaboradas por las organizaciones empresariales más representativas para la provisión de vocales colaboradores.

En todo caso, las organizaciones empresariales más representativas serán designadas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de entre aquellas que reuniendo los requisitos exigidos, se encuentren debidamente inscritas en los diversos registros que a tal efecto existan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Transcurrido el plazo para la entrega de credenciales, la Junta Electoral convocará a los vocales electos a fin de que, en el día

que se señale, y dentro del mes siguiente al de su elección, tomen posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, en la sesión constitutiva convocada al efecto, y procedan a la elección de los vocales a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre. Aquellos miembros cuya proclamación hubieren sido objeto de recurso, interpuesto en tiempo y forma, y éste no se hubiera resuelto aún en la fecha en que se celebre la sesión, tomarán posesión igualmente de sus cargos. Si la resolución declarase la nulidad de su nombramiento, se proveerá la vacante del siguiente modo:

a) Si la nulidad del nombramiento afectase únicamente al proclamado, la administración tutelante proclamará electo para cubrir la vacante al siguiente candidato de la lista por la que el anulado resultó elegido.

b) Si la nulidad afectase a una lista completa, la administración tutelante reelaborará la asignación de puestos conforme a lo previsto en el artículo 18.12 de este Decreto.

c) Si no hubiera candidatos proclamados con los que cubrir la vacante, se convocarán elecciones para cubrir la vacante aplicando lo previsto en el presente Decreto.

El acto de toma de posesión de los candidatos electos y de elección de los vocales colaboradores, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se formará una Mesa Electoral compuesta por dos miembros electos, el de mayor y el de menor edad, y presidida por el Director General Comercio. Actuará de Secretario de la misma el que lo sea de la Cámara. Los vocales electos presentarán ante esta Mesa las credenciales que justifiquen su calidad de miembros del Pleno.

b) La Mesa configurará una lista con todos los candidatos propuestos, en una relación por orden alfabético. Seguidamente, los vocales electos podrán proponer, en un turno abierto al efecto, a los candidatos que figuren en dicha lista que estimen conveniente.

c) A continuación se procederá a la elección, por votación nominal, secreta e indelegable de los miembros del Pleno procedentes de estas candidaturas, resultando elegidos aquellos candidatos que obtengan numéricamente mayor número de votos. En caso de empate, se considerará elegido el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara, y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota. La proclamación de los electos se realizará previa lectura de los méritos alegados por éstos.

d) Las reclamaciones al proceso de votación se formularán en el acto, con los mismos requisitos y procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 18 del presente Decreto.

e) En los tres días siguientes a la realización de dicha elección, la Mesa remitirá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio toda la información de este proceso, el resultado de la votación efectuada y el acta correspondiente.

f) En el mismo plazo, se realizará la expedición de las credenciales acreditativas a los vocales colaboradores por parte de las Secretarías de cada una de las Cámaras.

g) La no designación de los miembros del Pleno procedentes de la propuesta de las organizaciones empresariales, por falta de candidatos suficientes o cualquier otra circunstancia, no impedirá la válida constitución de este órgano.

#### Artículo 21.- Elección de Presidente y Comité Ejecutivo.

1.- Constituido el Pleno, y a efectos de la elección de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, se procederá a la formación de la Mesa Electoral, que se compondrá de dos miembros, los de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara, y será presidida por el Director General de Comercio, siendo Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación.

Si las personas de mayor o menor edad que debieran formar parte de la Mesa Electoral aceptaren formar parte de candidaturas para la elección del Presidente o cargos del comité Ejecutivo, serán sustituidas por aquellas que según edad corresponda.

2.- Constituida la Mesa Electoral, el Secretario dará lectura de las candidaturas recibidas por escrito, y se concederá un espacio de, al menos, diez minutos para la presentación de candidaturas verbales.

3.- Propuestos los candidatos, se procederá, en primer término, a la elección del Presidente, de entre los vocales electivos, que se efectuará por el sistema de votación nominal y secreta.

Seguidamente, y por el mismo sistema, se procederá a la elección, de entre la totalidad de los miembros del Pleno, de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes, por su orden, Tesorero y Vocales.

4.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quien resolverá, con audiencia de los interesados, las incidencias planteadas.

5.- Resueltas las incidencias, si las hubiere, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

6.- El cargo de Presidente y los del Comité Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años.

#### Artículo 22.- Nombramiento de los vocales asesores.

Una vez constituido, el Comité Ejecutivo, inmediatamente y en la misma sesión, elevará propuesta previa, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria y Comercio, para que el Pleno nombre los vocales asesores previstos en el artículo 15 I. c) de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, entre personas de reconocido prestigio o representantes de la Universidad o entidades económicas o sociales más representativas, que formarán parte del pleno con voz y sin voto.

En los tres días siguientes al Pleno constitutivo, se realizará la expedición de las credenciales acreditativas a los vocales asesores por parte de las Secretarías de cada una de las Cámaras

#### Artículo 23.- Información y publicidad de la convocatoria.

Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en las Secretarías de las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo éstas dar publicidad a la convocatoria, especialmente al procedimiento del voto por correo, por los medios que estimen más oportunos.

Corresponderá a los Secretarios de cada Cámara, previo visto bueno de la Junta Electoral, la preparación de las instrucciones que deben seguir los miembros de las Mesas electorales en el transcurso de las elecciones, la elaboración e impresión de los modelos de impresos para presentación de candidaturas, de papeletas y sobres de voto por correo, la elaboración de los modelos de Actas, la habilitación de los Colegios Electorales, la publicidad de convocatoria y proclamación de candidatos y todo cuanto se estime necesario para el buen desarrollo de las elecciones. Estos modelos e instrucciones requerirán la previa aprobación por la Junta Electoral.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Los costes ocasionados por el procedimiento electoral correrán a cargo de los Presupuestos de las respectivas Cámaras de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres.

Segunda.- I: Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se procederá a la convocatoria formal de las elecciones

a las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2: Las demás competencias atribuidas en este Decreto al Consejo de Economía, Industria y Comercio, quedan desconcentradas en el Secretario General Técnico de la misma Consejería en los términos establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- En todo lo no recogido en el presente Decreto se estará sucesivamente a lo dispuesto en la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada una de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar, en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia, el desarrollo del proceso electoral.

Cuarta.- Los documentos que se suscriban, según los modelos descritos en el anexo V, tendrán la consideración de documentos con efectos públicos, cuya falsedad está castigada penalmente.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 11 de marzo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

### DIVISIONES Y AGRUPACIONES ELECTORALES

#### GRUPO O DIVISIÓN PRIMERA: ENERGÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN

Agrupación electoral 1ª. Energía, Agua e Industria (excepto metales)

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

- Agrupación 11: Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- Agrupación 12: Extracción de petróleo y gas natural.
- Agrupación 13: Refino de petróleo.
- Agrupación 14: Extracción y transformación de minerales radiactivos.
- Agrupación 15: Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- Agrupación 16: Captación y distribución de agua y fabricación de hielo.
- Agrupación 21: Extracción y preparación de minerales metálicos.
- Agrupación 23: Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- Agrupación 24: Industrias de productos minerales no metálicos.
- Agrupación 25: Industria química.
- Agrupación 41: Industria de productos alimenticios y bebidas.
- Agrupación 42: Industria de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Agrupación 43: Industria textil.
- Agrupación 44: Industria del cuero.
- Agrupación 45: Industria del calzado y vestido y otras confecciones similares.
- Agrupación 46: Industria de la madera, corcho y muebles de madera.
- Agrupación 47: Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48: Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49: Otras industrias manufactureras.

Agrupación electoral 2ª. Industrias transformadoras de los metales

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 22: Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 31: Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32: Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33: Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.

Agrupación 34: Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35: Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36: Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37: Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38: Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39: Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Agrupación electoral 3ª. Construcción

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 50: Construcción

#### GRUPO O DIVISIÓN SEGUNDA: COMERCIO, HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Agrupación electoral 4ª. Comercio mayor y reparaciones

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 61: Comercio al por mayor.

Agrupación 62: Recuperación de productos.

Agrupación 63: Intermediarios del comercio.

Agrupación 69: Reparaciones.

Agrupación electoral 5ª. Comercio menor

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente; comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Agrupación electoral 6ª. Hostelería y restauración

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 67: Servicio de alimentación.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

**GRUPO O DIVISIÓN TERCERA: SERVICIOS****Agrupación electoral 7ª. Transportes y comunicaciones**

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

- Agrupación 71: Transporte por ferrocarril.
- Agrupación 72: Otros transportes terrestres.
- Agrupación 73: Transporte marítimo y por vías navegables.
- Agrupación 74: Transporte aéreo.
- Agrupación 75: Actividades anexas a los transportes.
- Agrupación 76: Telecomunicaciones.

**Agrupación electoral 8ª. Intermediación financiera y servicios a las empresas**

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

- Agrupación 81: Instituciones financieras.
- Agrupación 82: Seguros.
- Agrupación 83: Servicios auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.
- Agrupación 84: Servicios prestados a las empresas.
- Agrupación 85: Alquiler de bienes muebles.
- Agrupación 86: Alquiler de bienes muebles inmuebles.

**Agrupación electoral 9ª. Otros servicios**

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

- Agrupación 91: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.
- Agrupación 92: Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.
- Agrupación 93: Educación e investigación.
- Agrupación 94: Sanidad y servicios veterinarios.
- Agrupación 95: Asistencia y servicios sociales.
- Agrupación 96: Servicios recreativos y culturales.
- Agrupación 97: Servicios personales.
- Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.
- Agrupación 99: Servicios no clasificados en otras rúbricas.

**ANEXO II**  
**DISTRIBUCIÓN DE VOCALES ELEGIBLES POR AGRUPACIONES**  
**ELECTORALES**

| AGRUPACIÓN ELECTORAL  | Nº VOCALES ELEGIBLES |
|---|----------------------|
| Agrupación electoral 1ª. Energía, Agua e Industria (excepto metales)          | 3                    |
| Agrupación electoral 2ª. Industrias transformadoras de los metales            | 2                    |
| Agrupación electoral 3ª. Construcción   | 4                    |
| Agrupación electoral 4ª. Comercio mayor y reparaciones                        | 2                    |
| Agrupación electoral 5ª. Comercio menor                                       | 5                    |
| Agrupación electoral 6ª. Hostelería y restauración                            | 3                    |
| Agrupación electoral 7ª. Transportes y comunicaciones                         | 2                    |
| Agrupación electoral 8ª. Intermediación financiera y servicios a las empresas | 2                    |
| Agrupación electoral 9ª. Otros servicios                                      | 2                    |

**ANEXO III**

Mesa Electoral nº 1.- Con sede en Badajoz.

Albuera (La), Albuquerque, Alcazaba, Alconchel, Alvarado, Badajoz, Balboa, Codosera (La), Cortegana, Cheles, Gévora del Caudillo, Guadiana del Caudillo, Hinojosa del Duque, Novelda del Guadiana, Olivenza, Pueblonuevo del Guadiana, Sagrajas, San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Táliga, Valdebótoa, Valdelacalzada, Valverde de Leganés, Villafanco del Guadiana, Villar del Rey.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral nº 1.

Mesa Electoral nº 2.- Con sede en Mérida.

Alange, Aljucén, Barbaño, Calamonte, Carmonita, Carrascalejo (El), Don Álvaro, Esparragalejo, Guadajira, Guareña, Lácara, Manchita, Mérida, Mirandilla, Oliva de Mérida, San Pedro de Mérida, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La).

Mesa Electoral nº 3.- Con sede en Don Benito.

Almorchón, Baterno, Casas de Don Pedro, Casas del Castillo, Castil-

blanco, Conquista, Cristina, Docenario, Don Benito, Entrerriós, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Gargáligas, Garlitos, Guadalperales (Los), Helechal, Helechosa de los Montes, Hernán Cortés, Herrera del Duque, Medellín, Mengabril, Nava (La), Obando, Palazuelo, Peloché, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Risco, Rucas, Sancti-Spiritus, Santa Amalia, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Torrefresneda, Torviscal (El), Valdecaballeros, Valdehornillos, Valdetorres, Valdivia, Vegas Altas, Villarta de los Montes, Vivares, Yelbes, Zurbarán.

Mesa Electoral nº 4.- Con sede en Villanueva de la Serena.

Acedera, La Coronada, La Haba, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Villanueva de la Serena, Villar de Rena.

Mesa Electoral nº 5.- Con sede en Montijo.

Arroyo de San Serván, Cordobilla de Lácara, La Garrovilla, Lobón, Montijo, La Nava de Santiago, Puebla de la Calzada, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Torremayor.

Mesa Electoral nº 6.- Con sede en Llerena.

Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Campillo de Llerena, Casas

de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Monesterio, Montemolin, Pallares, Puebla del Maestre, Reina, Retamal, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villagarcía de la Torre.

Mesa Electoral nº 7.- Con sede en Zafra.

Alconera, Atalaya, Bazana (La), Bodonal de la Sierra, Brovales, Barquillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Higuera la Real, Lapa (La), Medina de las Torres, Morera (La), Parra (La), Puebla de Sancho Pérez, Santos de Maimona (Los), Segura de León, Valencia del Ventoso, Valueno, Valverde de Burguillos, Zafra.

Mesa Electoral nº 8.- Con sede en Jerez de los Caballeros.

Almendral, Barcarrota, Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas, Oliva de la Frontera, Torre de Miguel Sesmero, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villanueva del Fresno, Zahinos.

Mesa Electoral nº 9.- Con sede en Almendralejo.

Aceuchal, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Nogales, Santa Marta, Solana de los Barros, Villalba de los Barros, Fuente del Maestre, Hinojosa del Valle, Hornachos, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Villafranca de los Barros.

Mesa Electoral nº 10.- Con sede en Castuera.

Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Capilla, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza-Capilla.

## ANEXO IV

Mesa electoral nº 1.- Con sede en Cáceres.

Acehuche, Albalá, Alcántara, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldea del Cano, Aliseda, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Brozas, Cáceres, Cañaverál, Carbajo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Ceclavín, Cedillo, Garrovillas, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Membrío, Monroy, Montánchez, Navas del Madroño, Pedroso de Acim, Piedras Albas, Portezuelo, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santiago de

Alcántara, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valencia de Alcántara, Villa del Rey, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral nº 1.

Mesa electoral nº 2.- Con sede en Plasencia.

Abadía, Aceituna, Ahigal, Adeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Carboso, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Galisteo, Garganta (La), Gargantilla, Gargüera, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Plasencia, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.

Mesa electoral nº 3.- Con sede en Navalmoral de la Mata.

Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Higuera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Toril, Valdecañas del Tajo, Vadehúncar, Valdelacasa del Tajo, Villar del Pedroso.

Mesa electoral nº 4.- Con sede en Coria.

Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Cilleros, Coria, Descargamaria, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarcón, Riobobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata.

Mesa electoral nº 5.- Con sede en Miajadas.

Abertura, Alcollarín, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campo Lugar, Cañamero, Guadalupe, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Miajadas, Navezuelas, Plasenzuela, Valdemorales, Zorita.

Mesa electoral nº 6.- Con sede en Trujillo.

La Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Jarai- cejo, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Villamesías.

Mesa electoral nº 7.- Con sede en Jaraíz de la Vera.

Collado, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Piornal, Robledillo de la Vera, Tala- veruela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

#### ANEXO V.- MODELOS

#### MODELO DE CERTIFICACIÓN BANCARIA PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON DERECHO A VOTO EN LAS ELECCIONES A CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

D. /Dña. ...., con NIF. ...., en calidad de

- Director
- Interventor

De la sucursal de la Entidad de crédito ....., sita en ....., mediante el presente escrito, y haciéndome responsable personalmente de la veracidad de lo aquí declarado, así como de los posibles errores, deficiencias u omisiones que se contengan o se deriven del contenido de este escrito,

#### CERTIFICO

D. /Dña. ...., con NIF. ...., y domicilio en ....., actúa y se le reconoce ordinariamente como representante de la empresa ....., para la gestión de los intereses y relaciones de toda índole de dicha empresa con esta entidad de crédito.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

EL DIRECTOR /INTERVENTOR DE LA OFICINA

Fdo.: .....

Se adjunta al presente certificado fotocopias de los NIF de los intervinientes en el mismo como solicitante y otorgante.



**MODELO DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON DERECHO A VOTO EN LAS ELECCIONES A CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D. /Dña. ...., con NIF. ...., en calidad de

Funcionario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio habilitado al efecto

Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de .....

mediante el presente escrito, y haciéndome responsable personalmente de la veracidad de lo aquí declarado, así como de los posibles errores, deficiencias u omisiones que se contengan o se deriven del contenido de este escrito,

**CERTIFICO**

D. /Dña. ...., con NIF. ...., acredita, como se desprende de la documentación que aporta y exhibe, poder como representante de la empresa ..... para la gestión de los intereses y relaciones de toda índole de dicha empresa.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

EL FUNCIONARIO / SECRETARIO DE LA CÁMARA

Fdo.: .....

**DOUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

Fotocopia del NIF

Poder notarial

Otros documentos

**MODELO DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESENTACIÓN DE AVALES A LAS CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES DE ELECTORES EN LAS ELECCIONES A CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D. /Dña. ...., con NIF. ...., en calidad de

Representante de la Agrupación electoral con denominación .....

Ante mi, D. /Dña. ...., Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de .....

mediante el presente escrito, y haciéndome responsable personalmente de la veracidad de lo aquí declarado, así como de los posibles errores, deficiencias u omisiones que se contengan o se deriven del contenido de este escrito,

**CERTIFICO**

D. /Dña. ...., con NIF. ...., y domicilio en ....., como representante de la agrupación electoral denominada ....., presenta las siguientes firmas

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral....., con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

D. /Dña. ...., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación electoral..... con el número..... y con NIF. ...., cuya fotocopia adjunto, avalo con mi firma la candidatura presentada por la agrupación electoral .....

Firmado,

El presente certificado va acompañado de tantas fotocopias de DNI/NIF como firmas anteceden. De lo que doy fe,

En ....., a ..... de ..... de 2002.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA.

Fdo.: .....

**MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO EN LAS ELECCIONES A CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D. /Dña. ...., con NIF. ...., en calidad de

- Funcionario público responsable del Centro de Atención Administrativa de .....
- Funcionario de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio
- Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de .....

mediante el presente escrito, y haciéndome responsable personalmente de la veracidad de lo aquí declarado, así como de los posibles errores, deficiencias u omisiones que se contengan o se deriven del contenido de este escrito,

**CERTIFICO**

D. /Dña. ...., con NIF. ...., y domicilio en ....., adjuntando a este escrito fotocopia del documento nacional de identidad, carné de conducir o cualquier otro carné oficial que acredite suficientemente la personalidad del firmante

Solo para personas jurídicas

Actuando en nombre y representación de la empresa ....., en su calidad de (indicar cargo en la empresa) ....., con domicilio social en ....., cuyo poder bastante acredita en mi presencia y se adjunta a este escrito,

**SOLICITA**

Se le remita al domicilio que conste en el censo electoral de la Cámara, la documentación necesaria para formular el voto por correo en las elecciones a Cámaras de Comercio e Industria de Extremadura,

La agrupación electoral en que se desea votar es la siguiente:

.....

Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos electorales en que figure inscrito.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

EL .....

Fdo.: .....



**MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA DELEGACIÓN DEL VOTO EN LAS ELECCIONES A CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D. /Dña. ...., con NIF. ...., en calidad de

- Funcionario público responsable del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura de .....
- Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de .....

mediante el presente escrito, y haciéndome responsable personalmente de la veracidad de lo aquí declarado, así como de los posibles errores, deficiencias u omisiones que se contengan o se deriven del contenido de este escrito,

**CERTIFICO**

Que, en el día de la firma, ante mi, reuniendo ambos los requisitos exigidos para ser elector en las elecciones a las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria,

D. /Dña. ...., con NIF.  
....., y domicilio en  
....., elector inscrito en el  
Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la agrupación  
electoral.....

En nombre y representación de la empresa (Sólo en caso de personas jurídicas)

.....,  
delega su voto en

D. /Dña. ...., con NIF.  
 ...., y domicilio en .....  
 ....., elector inscrito en el Censo de la Cámara oficial de Comercio e Industria de ....., en la  
 agrupación electoral.....

En nombre y representación de la empresa (Sólo en caso de personas jurídicas)

.....

En ....., a ..... de ..... de 2002.

EL/LA DELEGANTE DEL VOTO

EL/LA DELEGADA DEL VOTO

Fdo.: .....

Fdo.: .....

EL FUNCIONARIO PÚBLICO/SECRETARIO DE LA CÁMARA

Fdo.: .....

\_\_\_\_\_